

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 47/2017, DE 13 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades / Dirección General de Universidades	<b>Fecha</b>	Marzo de 2024.
<b>Título de la norma</b>	Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final del bachillerato para el acceso a la universidad.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida      Ejecutiva X		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Adaptación de la orden vigente a la normativa ministerial reciente.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	La presente orden busca modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, modificada parcialmente por la Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, para adaptarla a la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024, e introducir aspectos como las materias comunes de las que se examinarán los alumnos en la prueba o la		

	<p>posibilidad de elección entre las materias de Historia de España e Historia de la Filosofía.</p>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria.</p> <p>Debido a las fechas en las que se ha publicado la Orden Ministerial que regula el marco básico de la prueba, es necesario determinar las circunstancias en las que se va a celebrar la prueba en 2024, aclarando a los alumnos y a sus familias, a los centros educativos y a sus equipos docentes y directivos cuáles serán las opciones a elegir por los estudiantes y las circunstancias en las que se desarrollarán las pruebas.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>Orden.</p>
<p><b>Trámite de urgencia</b></p>	<p>Con fecha 9 de marzo de 2024 se ha firmado la Orden 764/2024 del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.</p>
<p><b>Estructura de la Norma</b></p>	<p>El proyecto consta de una parte expositiva, artículo único y dos disposiciones finales.</p>
<p><b>Normas derogadas</b></p>	<p>El proyecto de orden que se tramita no deroga ninguna disposición vigente.</p>
<p><b>Informes a recabar</b></p>	<p>- Informe de coordinación y calidad normativa, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de</p>

la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Informe de impacto por razón de género, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 2.1. de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Consejo de Estudiantes, de conformidad con el artículo 3.c) del Decreto 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.
- Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 12.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario aprobado por Decreto 243/1999, de 22 de julio.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid

<p><b>Trámites de consulta pública y audiencia e información pública</b></p>	<p>No procede realizar consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de referencia, dado que se trata de una norma modificativa de dos artículos, sin que tenga un impacto significativo en la actividad económica ni imponga obligaciones relevantes a destinatario alguno. Por el contrario, se trata de introducir una regulación parcial de una materia concreta, en este caso la de las pruebas de acceso a la universidad, y el impacto de la norma se agota en las propias variaciones que introduce en el desarrollo de las pruebas.</p> <p>Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el trámite de consulta pública se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno. Por lo tanto, no será preciso el trámite de consulta pública.</p> <p>Procede realizar el trámite de audiencia e información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Debido a la urgente necesidad de la tramitación de la orden, el plazo quedará reducido a 7 días hábiles.</p>
<p><b>ANALISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 3 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.</p> <p>De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Consejo de gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como</p>

	<p>los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros.</p>	
<p><b>Impacto económico y presupuestario</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p> <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario</p>
<p><b>Impacto de género</b></p>	<p>El impacto de género de la norma se encuentra pendiente de valoración.</p>	
<p><b>Impacto sobre la infancia, adolescencia y familia</b></p>	<p>El impacto que la norma pueda tener sobre la infancia, adolescencia y familia está pendiente de valoración.</p>	
<p><b>Otros impactos considerados</b></p>	<p>No hay otros impactos</p>	
<p><b>Otras consideraciones</b></p>		

## **I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER EJECUTIVO DE LA MEMORIA.**

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24, de marzo, establece que se realizará una memoria ejecutiva cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o cuando estos no sean significativos.

El proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la universidad, cumple con lo señalado en el citado artículo ya que, como más adelante se desarrollará, los cambios que introduce no son sino la adaptación de determinados aspectos a las variaciones del marco regulador, introducidas por la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024.

La modificación propuesta se consolidará con la orden actual, extendiendo sus efectos a partir de la fecha de entrada en vigor sobre las pruebas de evaluación para el acceso a la universidad que se celebren en este y en sucesivos cursos.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma, descripción del contenido, cumplimiento de los principios de buena regulación, identificación del título competencial prevalente, informes solicitados, listado de normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impactos sociales, detección y medición de cargas administrativas, evaluación ex post.

## **II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.**

### **II.1. Motivación.**

Desarrollando lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, el 26 de enero de 2024 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden PJC/39/2024 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024.

Como consecuencia de los cambios que supone la normativa precitada, se hace necesaria y urgente la adecuación de algunos de los preceptos de la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.

## **II.2. Objetivos.**

El objetivo prioritario de la modificación de la Orden propuesta es la imprescindible determinación de las condiciones en las que se han de celebrar las pruebas de acceso a la universidad en la Comunidad de Madrid en 2024, adecuando la norma a la normativa estatal prevista en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y la Orden PJC/39/2024 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Se adecúan aspectos como el bloque de asignaturas o la posibilidad de examinarse de las asignaturas de Historia de España e Historia de la Filosofía en la fase obligatoria y en la fase específica, fruto de los acuerdos de las comisiones organizadora y de admisión del distrito, afectando únicamente a la redacción del artículo 2 y el artículo 4 de la Orden 47/2017, de 13 de enero.

La parte obligatoria de las pruebas versará sobre las materias comunes de segundo curso de Bachillerato. Los alumnos que deseen mejorar su nota de admisión podrán examinarse, en la parte voluntaria de la prueba de, al menos, otras dos materias y hasta un máximo de cuatro de entre las materias específicas de modalidad, así como las materias comunes de Historia de España o Historia de la Filosofía. En el caso de estas dos materias, podrá ser elegida en la fase específica aquella que no hubiese sido elegida en la fase obligatoria. Así mismo, el alumno podrá examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubiera cursado como materia común.

Los ejercicios de cada una de las anteriores materias se basarán en el currículo básico de las materias de 2º curso de Bachillerato, establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

Se establece para cada prueba el número mínimo y máximo de preguntas, su duración, el descanso mínimo entre la finalización de una prueba y el inicio de la siguiente y el número máximo de días en los que tendrá lugar la evaluación.

Se determinan las asignaturas concretas sobre las que el alumno podrá matricularse y ser examinado.

Se regulan las condiciones en las que serán evaluados los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que podrán examinarse en la parte obligatoria de la materia específica de la modalidad que les corresponda, aunque no la hayan cursado,

o en su lugar, podrán sustituirla por Historia de España o Historia de la Filosofía, que no hubiesen elegido anteriormente.

La modificación propuesta actualiza las condiciones por las que se regulan la calificación final, la superación y la validez de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y de las calificaciones obtenidas en sus pruebas, remitiéndose para ello a lo dispuesto en la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero.

### **II.3. Alternativas.**

La alternativa más evidente pasaría por la elaboración de una nueva orden que regulase los aspectos citados. Por razón de urgencia y como consecuencia de las fechas en las que nos encontramos se descarta dicha opción. Por un lado, las condiciones en las que se desarrollará la prueba deberían conocerse a principio de curso, con una orden ministerial cuya publicación debería producirse en los meses anteriores; por otro, la proximidad de la celebración de la primera convocatoria de la prueba –del 3 al 6 de junio de 2024- y de la matriculación de los estudiantes en ella –del 16 al 21 de mayo- hacen inviable optar por la redacción y aprobación de una nueva orden.

A mayor abundamiento, se prevén en pocos meses cambios significativos en la normativa básica en materia de acceso y admisión, habiéndose iniciado la consulta pública del proyecto de real decreto por el que se establece la normativa básica que regula el acceso y la admisión a la universidad del alumnado en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en los sistemas educativos extranjeros contemplados en la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por esta razón, se considerará la propuesta de una nueva orden de cara a la evaluación del próximo curso, una vez aprobada la normativa básica precitada.

Por tanto, descartada la opción de una nueva orden, para responder cuanto antes a la necesidad de que se conozcan las condiciones en las que se van a celebrar las pruebas en la Comunidad de Madrid y para minimizar las distorsiones que la tardía aprobación de la norma estatal causa en todos los colectivos implicados, se procede a la tramitación por la vía de urgencia de una modificación de la orden vigente, abordando exclusivamente aquellos aspectos que han de ser modificados por causa de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y la Orden PJC/39/2024 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

### **II.4. Contenido.**

El objeto de la presente orden es modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.

El proyecto consta de una parte expositiva, de un artículo único y dos disposiciones finales:

En el Artículo único se plantea la modificación de la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad, determinándose a continuación cómo se plasma esta modificación.

En esencia, la modificación de la Orden 47/2017 se plantea de acuerdo con los siguientes ejes fundamentales:

La parte obligatoria de las pruebas versará sobre las materias comunes de segundo curso de Bachillerato. Los alumnos que deseen mejorar su nota de admisión podrán examinarse, en la parte voluntaria de la prueba de, al menos, otras dos materias y hasta un máximo de cuatro de entre las materias específicas de modalidad, así como las materias comunes de Historia de España o Historia de la Filosofía. En el caso de estas dos materias, podrá ser elegida en la fase específica aquella que no hubiese sido elegida en la fase obligatoria. Así mismo, el alumno podrá examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubiera cursado como materia común.

Los ejercicios de cada una de las anteriores materias se basarán en el currículo básico de las materias de 2º curso de Bachillerato, establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Se establece para cada prueba el número mínimo y máximo de preguntas, su duración, el descanso mínimo entre la finalización de una prueba y el inicio de la siguiente y el número máximo de días en los que tendrá lugar la evaluación.

Se determinan las asignaturas concretas sobre las que el alumno podrá matricularse y ser examinado. Se fijan cuáles serán las materias obligatorias comunes, las materias específicas obligatorias de cada modalidad, las opciones que tiene respecto de las lenguas extranjeras, determinándose en consecuencia cómo ha de formalizar en cada caso su matriculación.

Se regulan también las condiciones en las que serán evaluados los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que podrán examinarse en la parte obligatoria de la materia específica de la modalidad que les corresponda, aunque no la hayan cursado, o en su lugar, podrán sustituirla por Historia de España o Historia de la Filosofía, que no hubiesen elegido anteriormente.

La modificación propuesta actualiza las condiciones por las que se regulan la calificación final, la superación y la validez de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y de las calificaciones obtenidas en sus pruebas, remitiéndose para ello a lo dispuesto en la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero.

La modificación de la Orden contiene en su Disposición final primera una habilitación a la comisión coordinadora y a la comisión organizadora de la evaluación para que, en el ámbito de sus atribuciones, dicten cuantas medidas sean precisas para la aplicación y, ejecución de lo dispuesto en la Orden.

Por último, una Disposición final segunda marca su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

## **II.5. Análisis jurídico.**

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Mediante la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por parte de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, en colaboración con las universidades públicas madrileñas, se procedió a la adecuación material y organizativa de las pruebas de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad, en desarrollo de la normativa básica estatal, establecida en el Real Decreto- Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y en la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2016-2017.

Esta orden fue objeto de modificación mediante la Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, como consecuencia de la necesidad de adaptarla a los cambios producidos en la normativa estatal.

Desde entonces, se han producido cambios sustanciales tanto en la normativa básica estatal como en la normativa de desarrollo, siendo el más destacado la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dicha norma establece, en su artículo 38, que para acceder a los estudios universitarios será necesario superar una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato, valore la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios. Se establece, además, que las características básicas de esta prueba de acceso a la universidad serán establecidas por el Gobierno. Asimismo, el apartado 7 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que fija su calendario de implantación, señala que las modificaciones introducidas en el artículo 38 se empezarán a aplicar en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de Bachillerato, que, de acuerdo con lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, es el curso 2023-2024.

Desarrollando lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el 26 de enero ha sido publicada la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño

y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024.

De acuerdo con lo expuesto, es preciso modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, acomodándola al nuevo marco normativo estatal, que determina las materias comunes de las que se examinarán los alumnos en la prueba o la posibilidad de elección entre las materias de Historia de España e Historia de la Filosofía.

### **III. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

En la elaboración de esta disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 2 del Decreto 52/202, de 24 de marzo:

- Principio de necesidad. En el apartado II de esta Memoria, así como en la exposición de motivos del proyecto de norma quedan justificadas las razones de interés general existentes para su aprobación y su adecuación a los objetivos perseguidos.
- Principio de eficacia. La norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos.
- En función del principio de proporcionalidad, cabe señalar que la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la norma propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los colectivos afectados.
- En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- Principio de eficiencia: este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible, con el objetivo último de atender a la necesidad del uso racional de los recursos públicos, sin que en este caso existan cargas administrativas derivadas de su implantación.

### **IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 3 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

De acuerdo con el artículo 21. g) Ley 1/1983, le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

El contenido de esta orden se considera un desarrollo de la evaluación del Bachillerato que se recoge en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato y en la orden que lo desarrolla. En virtud de la habilitación a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades contenida en la disposición final segunda Decreto 64/2022, y del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades es competente para promover esta modificación normativa.

## **V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

No se deroga ninguna norma, exclusivamente se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final del bachillerato para el acceso a la universidad.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **VI.1. Impacto económico y presupuestario.**

La propuesta carece de efectos sobre la economía en general, sobre la unidad de mercado y sobre la libre competencia o la competitividad, ya que no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado pues no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

El contenido del proyecto de orden es la variación de determinados aspectos del procedimiento regulador de la Evaluación de Acceso a la Universidad. Las variaciones introducidas no suponen incremento del gasto público y, por tanto, no representan impacto presupuestario alguno.

En este punto es adecuado recordar que la Evaluación para el Acceso de la Universidad se financia con cargo al precio público que los estudiantes abonan para la realización de la prueba. Estos precios se encuentran actualmente regulados en Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Al no tener el proyecto de orden contenido económico, no es preceptivo la solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024.

## **VI.2. Detección y medición de las cargas administrativas.**

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con la citada la Guía Metodológica, en la Memoria se tiene que indicar, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.

El proyecto no impone nuevas cargas administrativas externas a los ciudadanos, puesto que la convocatoria de estas ayudas no impone obligaciones a nadie por el mero hecho de aprobarse, sino que la sujeción a lo establecido en las mismas requiere de la voluntad del ciudadano, manifestada mediante su participación en el programa, a través de la presentación de la correspondiente solicitud.

En la práctica, la introducción de esta Orden en el desarrollo de las pruebas no introduce ninguna carga administrativa para los ciudadanos intervinientes en las pruebas que regula.

## **VI.3. Impacto por razón de género.**

A los efectos de valorar el impacto por razón de género de la propuesta de norma, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo 9.1.b), se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad.

#### **VI.4. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha de recabar un informe de impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicitará informe a la Dirección General de infancia, Familia y Fomento de la Natalidad para su valoración.

#### **VI.5. Otros impactos.**

No existe ningún otro impacto significativo que pudiera derivarse de la implantación de esta norma.

### **VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

#### **VII.1. Descripción de la tramitación.**

En la tramitación del proyecto de orden se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

#### **VII.2. Justificación y motivación de la declaración del trámite de urgencia.**

Con fecha 9 de marzo de 2024 se ha firmado la Orden 764/2024 del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.

Habiéndose publicado recientemente la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, es necesario determinar las circunstancias en las que se va a celebrar la prueba en 2024, aclarando a los alumnos y a sus familias, a los centros educativos y a sus equipos docentes y directivos cuáles serán las opciones a elegir por los estudiantes y las circunstancias en las que se desarrollarán las pruebas.

La formalización matrícula de los estudiantes en los centros para la fase ordinaria de la prueba tiene de plazo del 16 al 21 de mayo, celebrándose los exámenes los días 3, 4, 5 y 6 de junio, de ahí la urgencia que requiere la tramitación de esta modificación de orden.

### **VII.3. Consulta pública.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el trámite de consulta pública se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno. No será preciso el trámite de consulta pública, ya que, al establecerse la tramitación de urgencia, queda justificada la ausencia de este trámite.

Además, podría omitirse la realización de la consulta pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que se trata de una norma modificativa de dos artículos, sin que tenga un impacto significativo en la actividad económica ni imponga obligaciones relevantes a destinatario alguno. Por el contrario, se trata de introducir una regulación parcial de una materia concreta, en este caso la de las pruebas de acceso a la universidad, y el impacto de la norma se agota en las propias variaciones que introduce en el desarrollo de las pruebas.

### **VII.4. Audiencia e información pública.**

Procede realizar el trámite de audiencia e información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas. Debido a la urgente necesidad de la tramitación de la Orden, el plazo quedará reducido a 7 días hábiles.

### **VII.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con el artículo 2.1. de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se ha de recabar el preceptivo informe de este órgano.

### **VII.6. Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.**

De acuerdo con el artículo 12.2.e) del Decreto 243/1999, de 22 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario, resulta preceptivo recabar la emisión de su informe.

### **VII.7. Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.c) del Decreto 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario, el Consejo de Estudiantes debe ser oído, pudiendo sus miembros formular observaciones al proyecto de orden.

### **VII.8. Informe de coordinación y calidad normativa.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, procede recabar este informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

### **VII.9. Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

Se emitirá este informe de legalidad de la Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### **VII.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

## **VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO.**

La norma no tiene ningún tipo de incidencia sobre la actividad económica ni sobre los administrados. Se trata de una adecuación normativa que se limita a marcar el desarrollo de las pruebas de acceso a la universidad. Los alumnos y sus familias no tendrán que asumir ningún incremento de coste derivado de la modificación de Orden propuesta.

Las cantidades a abonar por la participación en las pruebas y, por extensión, las cantidades que recaudarán las universidades por ese concepto se encuentra regulada en el Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la



Comunidad de Madrid, concretamente en el apartado 2.1. de su Anexo V, donde se regulan los precios de las pruebas de acceso a los estudios Universitarios oficiales de grado. Dichas cantidades no sufren variación con la implantación de esta Orden, por lo que se reitera la ausencia de impacto económico de la norma propuesta.

## **IX. EVALUACIÓN EX POST.**

Dada la naturaleza de la norma no se considera necesario realizar una evaluación ex post del proyecto de orden. No obstante, se realizará un seguimiento del desarrollo de las pruebas para un eventual perfeccionamiento de la norma para futuros cursos, si ello fuese necesario.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Nicolás Javier Casas Calvo